

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán ordinariamente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 regulando la ordenación de pagos de gastos provinciales y municipales, tiende de una manera eficaz a la necesidad imperiosa de sustraer el orden de los pagos a la arbitraria discreción, usada unas veces con tino ejemplar y otras veces con perjuicio de los interesados, de la justicia y de la autoridad moral de que deben ir siempre acompañados los actos de la Administración; su fin es restablecer a las Corporaciones provinciales y municipales el crédito que estos organismos necesitan para desenvolver su vida económica, el que por diversas causas había decaído en extremo.

La aludida disposición fué inspirada, y necesario es reconocerlo, rindiendo justicia a mi ilustre antecesor, en los más rectos principios de moralidad y orden que debe reinar en todos los actos de la Administración provincial y municipal, y algo se ha conseguido bajo este concepto, y si no todo lo que era de esperar de tan saludable reforma, ha sido evidentemente por las dificultades que la transición de régimen ha ofrecido, y que eran de prever, como lógica consecuencia de la complejidad de los servicios dotados con los presupuestos provinciales y municipales, y de la diversidad entre ellos según las comarcas y localidades, dificultades previstas por mi digno antecesor en el art. 15 del aludido Real decreto, que facultó a este Ministerio para resolver las dudas o dificultades que originase su aplicación.

Las consultas formuladas en virtud del precepto mencionado fueron numerosísimas, por lo que se creyó de necesidad publicar la Real orden de 28 de Enero último, aclarando y complementando el Real decreto de referencia.

Uno de los puntos que han sido objeto de más consultas y reclamaciones ha sido la inclusión en los gastos de pago diferible de las atenciones del personal de las Diputaciones y Ayuntamientos; teniendo en cuenta esto, por el art. 1.º de la Real orden citada de 28 de Enero se declararon de pago inmediato e inexcusable en la época del respectivo vencimiento los haberes del personal de la provincia ó el Municipio cuya retribución no exceda de 1.000 pesetas.

A pesar de esta declaración, vienen constantemente elevándose solicitudes a fin de que el pago de todo el personal se incluya entre los inmediatos e inexcusables.

El Ministro que suscribe entiende que puede accederse a esas súplicas, porque resulta injusta la diferencia que se establece entre el personal que percibe más de 1.000 pesetas de sueldo y los que perciben menor suma, porque existen Corporaciones donde hace meses que sus empleados no perciben sus haberes, porque otras tienen que acudir, para satisfacerlos mensualmente, a solicitar la autorización del Gobernador, con arreglo a lo determinado en el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero próximo pasado, y además porque con esta declaración no pierde su virtualidad ni se tuerce el fin para que fué dictado el repetido Real decreto de 23 de Diciembre último.

Por todas las razones expuestas, y teniendo presente que la materia objeto de dicha Soberana disposición está incluida en las bases 15.ª y 22.ª del Proyecto de Ley para la reforma de la Administración local, ya aprobado por el Senado y pendiente de discusión en el Congreso, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 26 de Agosto de 1903.

SEÑOR:
A. L. R. P. D. V. M.,
Antonio García Alix

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran gastos de pago inmediato e inexcusable en la época del respectivo vencimiento los de personal de todas las oficinas y dependencias de las Diputaciones y Ayuntamientos.

Dado en San Sebastián a veintisiete de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio García Alix.

Gobierno civil

Rectificación

En el anuncio *Servicio agronómico «Langosta»*, inserto en el núm. 205 del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 27 del actual, se dice por error en la fecha 24 de Septiembre, debiendo decir 24 de Agosto.

Lo que se publica para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás Autoridades.

Comisión Provincial

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 30 de Julio contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Septiembre, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de uniformes que se considera necesario para Porteros y Ordenanzas de la Central y Establecimientos, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de once a una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de los uniformes será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de los marcados en la relación ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales par valor de *trescientas treinta y tres pesetas cincuenta*

céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se presentó reclamación alguna.

Madrid 24 de Agosto de 1903.—M.ª D. N. N. Diez Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de... núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid, el suministro de uniformes que se estima necesario para Porteros y Ordenanzas de la Central y Establecimientos, se compromete a su-

ministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones... al precio de... (expresado en letra) el...
(Fecha y firma del proponente.)
Conforme.—El Vicepresidente, J. Rincón.—El Secretario accidental, M. Barrio.

471.—257.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 21 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Septiembre, á las once de su mañana, en el palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de botas que se considera necesario para las acogidas en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes hasta 31 de Diciembre del año actual, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de once á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del calzado será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de los precios marcados en el pliego de condiciones ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *seiscientas veintitrés pesetas setenta y cinco céntimos* en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guiserna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en

lo sucesivo aplicables á este contrato. Madrid 24 de Agosto de 1903.—Manuel Díez Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de calzado que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre del año actual para el consumo en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, se comprometo á sumi-

ministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones... al precio de... (expresado en letra) el...
(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Juan Rincón.—El Secretario, S. Viñals.

472.—257.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MADRID

INVESTIGACIÓN

Ignorándose el paradero de los individuos comprendidos en la siguiente relación, y debiendo serles notificados en legal forma los fallos dictados en expedientes seguidos contra los mismos por los conceptos que se expresan en la casilla correspondiente, se les notifica por este medio, previsto en el art. 44 del Reglamento de procedimiento de 4 de Septiembre último; advirtiéndoles que, transcurrido el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial, se tendrá por cumplido el expresado requisito, quedando firmes los fallos condenatorios dictados en los respectivos expedientes.

Número del expediente	NOMBRE DEL EXPEDIENTADO	CONCEPTO	DOMICILIO QUE FIGURA EN EL EXPEDIENTE	Cuotas y recargos del Tesoro	PENALIDAD impuesto
1.323	Pedro Martín.....	Industrial defraudación.....	Andalucía, 8.....	861 08	132
249	Jorge Vázquez.....	Idem.....	Carrera de San Francisco.....	182 99	128
1.089	Manuel Pérez.....	Idem.....	Embajadores, 103.....	86 49	66
926	Marcelino del Moral.....	Idem.....	Conde, 3.....	138 46	130
3.468	Gaspar Fuertes.....	Idem.....	Labrador.....	69 70	117
440	Francisco Vázquez.....	Idem.....	San Vicente Alta, 14.....	71 48	200
361	Matilde Bernardino.....	Idem.....	Olivar, 50.....	270 51	230
669	Manuel Vega.....	Idem.....	Mediodía Grande, 8.....	62 90	66
388	Román Salcedo.....	Idem ocultación.....	Fuencarral, 2.....	891	290 38
367	María Domingo.....	Idem defraudación.....	Paseo de las Delicias, 7.....	492 33	363
1.331	Pablo Ordoño O. Pinedo.....	Idem.....	Carmen, 11.....	1.909 84	610
2.030	Miguel Martínez.....	Idem.....	Trafalgar, 21.....	285 92	200
372	Maximino Muñoz.....	Idem ocultación.....	Princesa, 59.....	22 66	44 67
1.130	Domingo Méndez.....	Idem.....	Ave María, 12.....	101 26	200
2.689	Antonio López Domínguez.....	Idem defraudación.....	Delicias, 16.....	285 92	200
>	José García.....	Idem.....	Segovia, 24.....	285 92	200
>	Janaro Sánchez.....	Idem.....	Amparo, 38.....	285 92	200
3.249	Encarnación Rodríguez.....	Idem.....	Pizarro, 24.....	42 89	30
2.859	Juan Gómez.....	Idem.....	Jesús del Valle, 17.....	42 89	30
3.027	Carolina Pérez.....	Idem.....	Santa Engracia, 27.....	121 24	66
2.032	Antonio Gómez.....	Idem.....	Encarnación, 16.....	285 92	200
>	Miguel Martínez.....	Idem.....	Salitre, 44.....	285 92	200
>	Sánchez Medina.....	Idem.....	Toledo, 80.....	285 92	200
2.838	Félix Mon.....	Idem.....	Torreclilla del Leal, 8.....	54 32	38
1.083	Ginés Vivo.....	Idem.....	Don Pedro, 7.....	231 60	162
708	Gregorio González.....	Idem.....	Don Felipe, 9.....	288 31	154
3.810	Máximo Sánchez.....	Idem.....	Mayor, 16.....	506 52	134
2.788	Pedro Cabezas.....	Idem.....	Toledo, 102.....	733 32	450
318	Epifanio Moreno.....	Idem.....	Ronda de Atocha, 23.....	15 96	44 67
3.504	Sebastián Sánchez.....	Idem.....	Sombrerete, 9.....	295 92	200
58	Francisca Clemente.....	Idem.....	Carretera de Extremadura.....	87 17	26
2.164	Angela Carrero.....	Idem.....	San Vicente, 66.....	42 89	30
>	José Fernández.....	Idem.....	Idem id.....	42 89	30
716	Josefa Guerrero.....	Idem.....	Arco de Santa María, 6.....	857 76	300
2.940	Elias Navarro.....	Idem.....	Arganda.....	885 98	90
3.243	Serafin Muñoz.....	Idem.....	Velázquez, 58.....	223 86	363
3.950	Tomas Gutierrez.....	Idem.....	Palma Baja, 65.....	174 63	66
3.557	Julián Gómez.....	Idem.....	Plaza de Santa Bárbara, 7.....	2 61	1 26
>	Pedro Berlín.....	Idem.....	Magdalena, 6.....	2 61	1 26
>	Gabino Martín.....	Idem.....	Mesón de Paredes, 24.....	2 61	1 26
3.855	Francisco Sala.....	Idem.....	Vallecas.....	160	40
1.219	Josquin Vilches.....	Idem.....	Ventura de la Vega, 9.....	86 49	66
2.586	Alonso Beltrán de Lís.....	Idem.....	Pozuelo de Alarcón.....	936 39	1.000
798	Ciriaco Rodríguez.....	Idem.....	Eloy Gonzalo, 12.....	537 04	644
3.991	Francisco R. Santa Bárbara.....	Idem.....	Atocha, 70.....	>	546
3.587	José Rodríguez.....	Idem.....	Fuencarral, 108.....	202 82	83 33
4.120	José Sedano y Antonio Calero.....	Idem.....	Alcalá, 10.....	2 48	1 86
432	Angel de Vera.....	Idem.....	Pelayo, 2 y 4.....	536 62	488
297	Cándido Martín.....	Idem ocultación.....	Getafe.....	>	5

Madrid 6 de Agosto de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Guerrero.

323.—249.

Ayuntamientos

MADRID

Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital

Habiendo acaudido á esta Tenencia de Alcaldía Isidora Martín Polo solicitando se instruya expediente sobre ignorado paradero de su hijo Vicente Bonachea Martín, como circunstancia requerida en la regla 4.ª del art. 88 de la ley de Reclutamiento, para que á la recurrente le prevalezca la excepción que en su día alegará su otro hijo Julián Bonachea Mar-

tín, por ser aquella viuda y pobre, á la que mantiene, instruido dicho expediente, la Comisión de quintas, en sesión del día 20 del corriente, acordó hallar suficientemente probada la ausencia é ignorado paradero en la actualidad y desde hace más de diez años consecutivos del citado Vicente, cuyas señas á continuación se expresan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6º del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y á los efectos que el mismo determina.

Madrid 24 de Agosto de 1903.—El Teniente de Alcalde, Felipe S. del Campillo.

Señas de Vicente Bonachea Martín
Natural de Madrid, Juzgado municipal del Hospital, de treinta y seis años, hijo de Juan é Isidora, no sabe leer ni escribir, estatura regular, color moreno.

473.—257.

Canillas

El proyecto del presupuesto ordinario de esta villa, formado para el año próximo de 1904, se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, á los efectos del art. 146 de la ley Municipal.

Canillas 24 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Hilario Vallejo.

475.—257.

Cobeña

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año de 1904, aprobado por el Ayuntamiento, se tiene de manifiesto en la Secretaría, por término de quince días, según dispone el art. 146 de la ley Municipal vigente, a fin de oír reclamaciones.

Cobeña 20 de Agosto de 1903.—El Alcalde, P. A., Salvador Hidalgo.

476.—257.

Navalafuente

El presupuesto ordinario para el próximo año de 1904, aprobado por la Junta municipal, se halla discutido y votado en la forma que el Ayuntamiento formó el proyecto del mismo, y se tiene de manifiesto en la Secretaría, por término de quince días, según dispone el art. 146 de la ley Municipal, a fin de oír reclamaciones.

Navalafuente 24 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Santiago Hernández.

477.—257.

Prádena del Rincón

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 146 de la ley Municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario aprobado para 1904, por término de quince días, en cuyo plazo podrán hacerse cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Prádena del Rincón 24 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Pedro Díez.

474.—257.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución y utilidades Año de 1903

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Segovia D. Mariano Sanz y D. Guillermo y Bonifacio de Rosendo y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 20 de Agosto de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José María Pereyra.

479.—258.

Inclusa, Colegio de la Paz, Maternidad

ASILO DE CIGARRERAS

DIRECCIÓN

Por el presente y a virtud de acuerdo de la Excm. Comisión provincial, fecha 11 del corriente, se abre un concurso por el término de ocho días, a contar desde la publicación del presente, para la adquisición de 400 pares de zapatos con destino a las colegialas de la Paz.

El pliego de condiciones para el presente concurso se halla de manifiesto en la Dirección de estos Asilos, todos los días hábiles, de nueve a una de la mañana.

Madrid 27 de Agosto de 1903.—El Director accidental, Mauricio García Marchante.

500.—258.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Augusto Caro y Camino, Magistrado de Audiencia provincial y Relator Secretario de la territorial de esta corte.

Certifico: Que en el expediente general de Jurados correspondiente al Juzgado de Chamberí aparece el acta siguiente:

Acta de sorteo de Jurados.—En la villa y corte de Madrid a 21 de Agosto de 1903 se constituyó a la hora señalada en el local correspondiente la Sección segunda de la Sala de vacaciones de este Tribunal, compuesta por los Sres. Magistrados D. Primitivo González del Alba, Presidente D. Francisco Martí-Correa y D. Eduardo García Díaz, con asistencia del Sr. Abogado fiscal D. Francisco García Goyena, y dada cuenta por mí el Secretario de hallarse citados en forma los Letrados defensores de las partes, se procedió al sorteo de los Jurados que han de ver las causas comprendidas en el alarde de 17 del actual y que han de verse en el tercer cuatrimestre del presente año, resultando elegidos los señores siguientes:

Jurados propietarios cabezas de familia

- D. Pascual Jimeno Alba.
- Félix Lledó Martínez.
- Antonio Toscano Sánchez.
- Francisco de la Plaza y Tacón.
- Florencio Postigo y García.
- Félix Candela y Quesada.
- Manuel Cruz González.
- Joaquín Ocaña y Flor.
- Bernardo Rodríguez Gutiérrez.
- Claudio Rubio González.
- Antonio Esteban y García.
- Francisco Romero García.
- Manuel Pérez Olén.
- Manuel Arrate y Bergandía.
- Angel Mugarza Huete.
- Manuel Rodríguez Vidal.
- Juan José Portas Ibáñez.
- Eduardo Díaz Pinedo.
- Niceto Cárcamo y Alonso.
- José Montero Muñoz.

Jurados propietarios capacidades

- D. Valentín Fernández Lois.
- Luis Esteve y Fernández Caballero.
- Angel López Merino.
- Enrique González y Pasoual.
- Vicente Pérez Marqués.
- Román Gutiérrez Ocasas.
- Rafael Marín y Reus.
- Manuel García Arregui.
- Narciso Carrasco y Ugarte.
- Casimiro Pérez García.
- Julio Civia y Masgi.
- Victoriano Casas Nués.
- José Alcázar y Saito.
- Galo Pintado Jordán.
- Emilio Jurado y Muñoz.
- Manuel García Rusorena.

Jurados supernumerarios cabezas de familia

- D. Ventura Alonso y Alonso.
- Mariano Fernández Ramos.
- Simón González Gómez.
- Segundo Ramírez Sánchez.

Jurados supernumerarios capacidades

- D. Ramón Alonso Torres.
 - Cristóbal Jiménez Encina.
- Terminado el sorteo la Sección acordó que las sesiones del Tribunal del Jurado

comiencen a la una en punto de la tarde y empezando las de cada causa los días que a continuación se expresan:

Causa contra María Beitia Múgica y otras dos, por corrupción de menores, el día 5 de Octubre próximo.

Idem contra Juan Martínez Rodríguez, por robo, el día 7 de Octubre próximo.

Idem contra Valentín Hornajada Martínez, por homicidio, el día 8 de Octubre próximo, y

Idem contra Angel Marcos de León y otros cinco, por robo, el día 12 de Octubre próximo.

También acordó la Sección se remitá al Gobernador civil de esta provincia certificación literal de esta acta a fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL, según previene la ley, que se expida la oportuna orden al Juzgado instructor para la citación de los Jurados, y que se haga constar en los rollos correspondientes haberse efectuado este sorteo el día señalado para empezar las sesiones del cuatrimestre y las de cada causa, dándose cuenta con dichos rollos para acordar en cada uno lo procedente.

Asimismo hago constar que los Letrados defensores de las partes no concurrieron, no obstante hallarse citados en forma, y que no se ha formulado recusación alguna, declarándose terminado el acto.

Y para que conste, extendiendo la presente que, leída y hallada conforme, firman los señores de la Sala y Fiscal, de todo lo que certifico.—Primitivo González del Alba.—Eduardo García Díaz.—Francisco Martí.—Francisco García Goyena.—Licenciado Manuel Montoya.

Y para que conste, expido y firmo la presente en Madrid a 22 de Agosto de 1903.—Licenciado Manuel Montoya.

440.—256.

Juzgados militares

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de infantería, Juez permanente de instrucción de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de la que se ha instruido contra Venancio Alvarez García y 19 más por agresión y resistencia a fuerza armada.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al paisano Lucio Ortega Gómez, de cuarenta y ocho años de edad, de profesión jornalero, natural de Soria y que habitó en esta corte en la calle de la Cruz Verde, núm. 10, para que en término de treinta días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierda, ó manifieste su paradero con el fin de prestar declaración en dicha causa.

Y para que tenga la debida publicidad insértese el presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de la provincia de Soria y de esta corte.

Dado en Madrid a 25 de Agosto de 1903.—Eduardo Cappa.—Ante mí, el Secretario, Isidro Sierra.

499.—258.

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de infantería, Juez permanente de instrucción de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de la instruida contra Venancio Alvarez García y 19 más por agresión y resistencia a fuerza armada.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al paisano Joaquín Sánchez Rueda, de treinta y seis años, soltero, de oficio platero, natural de Murcia y que habitó en esta corte, calle de Fe-

rraz, núm. 22, tienda, para que en término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, número, 9, tercero izquierda, ó manifieste su paradero con el fin de prestar declaración en dicha causa.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese el presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y de esta corte.

Dado en Madrid a 25 de Agosto de 1903.—Eduardo Cappa.—Ante mí, el Secretario, Isidro Sierra.

498.—258.

ARANJUEZ

D. Federico Julio Ceballos, Comandante de infantería con destino en la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico, Juez instructor del expediente instruido en averiguación del excesivo alcance que le resulta al Capitán de la compañía movilizada de Bomberos de la Habana, D. Esteban Fernández y Fernández.

En uso de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente mi segundo edicto cito y llamo al que fué Capitán de Bomberos movilizados de la Habana, D. Esteban Fernández y Fernández, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de veinte días se presente en este Juzgado militar, sito en este Real Sitio, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó en su defecto a la Autoridad del punto donde reside, dejando las señas de su domicilio, con el fin de poder ser interrogado acerca del referido expediente.

Aranjuez 17 de Agosto de 1903.—Federico Julio Ceballos.

453.—256.

BADAJOZ

D. Alfredo Plaza Fernández, Comandante del regimiento infantería de Castilla, núm. 16, Juez instructor del expediente que por la falta grave de deserción se instruyó en 10 de Mayo de 1899 al soldado que fué de este regimiento, León López Aguilar.

Por la presente llamo, cito y emplazo a León López Aguilar, hijo de Saturio y de Isabel, natural de Torre Esteban Hambrán (Toledo), de oficio jornalero, de treinta y nueve años de edad, estado soltero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, para que en el plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca ante la Autoridad del punto donde se encuentre.

A la vez, ruego a las Autoridades, así civiles como militares, dispongan la busca del citado individuo y lo comuniquen a este Juzgado militar, situado en el cuartel de San Francisco de esta capital, para notificar al interesado la providencia recaída en el expediente de referencia.

Badajoz 14 de Agosto de 1903.—Alfredo Plaza.

877.—253.

LEGANES

D. Ricardo Ferrarri Ayora, segundo Teniente del regimiento de infantería San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del procedimiento seguido por falta de incorporación a banderas contra el soldado Restituto Mraelche Carnicero.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Restituto Mraelche Carnicero, hijo de Martín y de Dorotea, de oficio dependiente, de veintidós años de edad y de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que

se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Leganés, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto a las Autoridades civiles como militares dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en Leganés, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dado en Leganés a 7 de Agosto de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Ricardo Ferrarri.

876.—252.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Ignacio Ordóñez Brun, empleado que ha sido en el Monte de Piedad de esta corte, de sesenta y dos años de edad y de estado casado, con domicilio en la calle de San Martín, núm. 8, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarme el auto de procesamiento, prisión y embargo dictado en 19 del actual; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, regular de carnes, usa bigote canoso, pelo rizado con algo de calva, y viste americana oscura, sombrero de paja y botas de color, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel.

Madrid 21 de Agosto de 1903.—Cayetano García Montes.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

445.—256.

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la muerte sin testar de D. Adolfo Marto de la Vega, natural de Granada, de cuarenta y ocho años, hijo de D. Juan y de doña Manuela, Auxiliar de tercera clase de Artillería, que falleció el día 10 de Junio de 1893, y se cita y llama por segunda vez a las personas que se crean con derecho a los bienes del D. Adolfo para que dentro del término de veinte días comparezcan en este Juzgado a usar del derecho de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho término sin comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, debiendo hacer presente que por virtud de los primeros edictos no ha comparecido persona alguna.

Madrid 8 de Agosto de 1903.—V.º B.º —Beneyto.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

360.—252.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del

distrito del Hospicio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por retención de muebles, se cita a Consuelo Matute Lorente, pianchadora, soltera, de veintiséis años, vecina de Madrid, que dijo vivir en la calle de la Cruz Verde, núm. 14, bajo, para que comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 22 de Agosto de 1903.—V.º B.º —Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

En virtud del presente hago saber: Que por auto fecha 13 de Abril último y a su instancia fué declarado en concurso voluntario de acreedores D. José Pérez García, dueño que fué del café Peninsular, establecido en esta capital, calle de Alcalá, núm. 7, piso bajo, acordándose a la vez las medidas inherentes a esa declaración, a la cual se opuso el acreedor D. Fernando Costa y Calzada, y desestimado por sentencia firme el incidente que promovió, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Rodríguez.—Madrid 21 de Agosto de 1903. Habiendo quedado firme la declaración de concurso voluntario de acreedores de D. José Pérez García, de conformidad con lo que preceptúan los arts. 1.193 al 1.208 de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese dicha declaración por medio de edictos que se fijarán en Estrados e insertarán en los tres periódicos oficiales de esta corte, previniendo que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, y que deberán hacerse ahora al depositario D. Bienvenido Pérez Rojas ó a los Síndicos luego que estén nombrados.

Se convoca a todos los acreedores a Junta general, que tendrá efecto el día 7 de Octubre próximo y hora de la una y media de la tarde en una de las salas destinadas para actos públicos del Palacio de Justicia, a fin de que se proceda a la elección de Síndicos, llamando a aquellos por medio de dichos edictos, sin perjuicio de citarles por cédula a los que tienen domicilio conocido de los comprendidos en la relación presentada por el deudor, a cuyo fin, para los que residen fuera de esta corte, expídanse los exhortos necesarios, previniendo a todos ellos que deberán hacer la presentación de los títulos de crédito en la forma y tiempo que previene la citada ley de trámites, sin cuyo requisito no serán admitidos en la Junta y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Cítese también para dicha Junta al concursado por medio de cédula, que se entregará a su Procurador.

Y por último, con los títulos de créditos escritos que se presenten en su caso y comparencias que se hagan por los acreedores, con los requisitos necesarios, formará el Actuario un ramo separado por el orden que se vayan presentando el cual, además, hará la relación de que tratan los arts. 1.207 y siguiente ya indicados.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa.—Doy fe.—Rodríguez.—Ante mí, Juan Martos.

Lo cual se hace público por medio de este edicto a los fines que ordena la providencia inserta, sirviendo al mismo tiempo de citación y llamamiento para los acreedores que por cualquier motivo no puedan ser citados en sus respectivos domicilios ó se ignore el que actualmente tuviesen.

Dado en Madrid a 24 de Agosto de 1903.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Juan Martos.

487.—258.

LATINA

D. León Medina y Brusa, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, interino.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Pedro Gomares, mayor de edad, periodista, que tuvo su domicilio en la calle del Salitre, núm. 38, piso tercero, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto y tentativa de estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 21 de Agosto de 1903.—León Medina.—El Escribano, por mi compañero Sr. Villanueva, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

401.—254.

En virtud de providencia dictada ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, delegado para la inspección del Registro de la Propiedad de la zona del Mediodía, se anuncia por medio del presente que se ha comenzado a instruir expediente sobre devolución de la fianza que el finado D. Rafael Montejo y Ripa tenía constituida para responder de su cargo de Registrador de la Propiedad de dicha zona a fin de que llegue a conocimiento de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador, la que ejecutarán en este Juzgado dentro del término de seis meses, contados desde el día siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente en la Gaceta de Madrid; bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid 21 de Agosto de 1903.—V.º B.º —Medina.—El Secretario, Juan García Inés.

446.—256.

CHINCHON

D. Jacinto de la Peña y Camacho, Juez municipal de esta villa, interino de primera instancia por usar de licencia del propietario.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia de esta fecha, dictada en juicio ejecutivo que pende en este Juzgado, promovido por el Procurador D. Aureliano Serrano y Ruiz, en nombre

de D. Francisco Garrido, contra D. Nicolás Bucero y Ramírez, sobre pago de cantidad, se saca a primera y pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 23 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, la finca que sigue embargada, al don Nicolás Bucero y Ramírez:

Una tierra que contiene viña y árboles frutales, en término de Perales de Tajuña, en las Peñuelas, de haber toda 17 fanegas de 200 estadales la fanega, destinada a tierra 12 fanegas, y en el resto contiene unas 1.300 cepas tintas y unos 100 árboles frutales: linda toda la finca al Saliente herederos de Niceto García y río Tajuña, Mediodía el Caz, Poniente el Caz y Norte dicho río, tasada en 17.045 pesetas.

Advertencias

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, que es dicha tasación.

3.º Que los títulos de propiedad consisten solamente en una certificación que obra en los autos, expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, de la que resulta que la finca objeto de la subasta aparece inscrita a nombre de doña Inés Ramírez Sánchez, madre del ejecutado, y se adjudicó a éste por fallecimiento de dicha señora en partición aprobada judicialmente, protocolizada en la Notaría de D. Valerio Villalobos López, que aún no ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad, por lo que el rematante tendrá derecho a exigir que se haga la inscripción a posta del ejecutado antes de otorgarse la escritura de venta.

Chinchón 22 de Agosto de 1903.—Jacinto de la Peña.—El Escribano, Fernando Ibáñez.

469.—257.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo provisional expedido por la Caja general de Depósitos con fecha 4 de Abril último, con los números 314 017 de entrada y 127.201 de registro, correspondiente al constituido para optar a las subastas de servicios públicos por D. Mariano Pintos Sánchez para optar al suministro del ramo de Fontanería y alcantarillas de las tuberías de hierro fundido, e importante dicho depósito 225 pesetas en metálico, se previene a la persona en cuyo poder se halla que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Bole-
TIN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 26 de Agosto de 1903.—El Director general, J. B. de Oya.

480.—258.